

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 10 No.14-30, Piso 5, Conmutador. 3532666. Ext. 70304  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

**Rad. 110014003004-2023-00069 00**

Se procede a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de Equidad Seguros Generales en contra del auto proferido el 21 de junio de 2024, por medio del cual, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G del P.

## **I. ANTECEDENTES**

Mediante la decisión censurada se fijó fecha para el 28 de agosto de 2024 a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G del P. de forma presencial, para lo cual, se precisó a las partes que la comparecencia se debía realizar en el recinto del juzgado con anterioridad a la hora programada.

Inconforme con la aludida determinación, el procurador judicial de la Equidad Seguros Generales sostuvo que, el auto recurrido no tuvo en cuenta que la Ley 2213 de 2022 privilegia el uso de las tecnologías de la información a fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, permitiendo a los sujetos actuar a través de los medios digitales disponibles.

Corrido el traslado del recurso de reposición, las partes permanecieron silentes.

## **II. CONSIDERACIONES**

**2.1.** Sea lo primero precisar que, acorde a lo dispuesto en el artículo 103 del C. G del P., *“En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura...”*. disposición que se implementó con mayor rigor en la emergencia sanitaria causada por el Covid-19 que conllevó a su reglamentación a través del Decreto 806 de 2022 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, normatividad que contribuyó a la transformación digital de la justicia y que por tanto, previo a su pérdida de vigencia se volvió permanente a través de la expedición de la Ley 2213 de 2022.

Atendiendo a ello, la concurrencia a las audiencias se modificó y paso a ser presencial a virtual preferentemente, siendo la primera una regla a la excepción en los términos del inciso tercero del artículo 7 de la Ley 2213 de 2023, a cuyo tenor *“Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas. La práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes...”*.

En ese sentido, considera el Despacho atendiendo a la transformación digital de la justicia y a la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones que la petición realizada por el recurrente frente a la modalidad en que se va a llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G del P., resulta procedente y, en tal sentido la misma será reprogramada de forma

virtual, máxime que corrido el traslado del recurso en este sentido las partes no se opusieron a ello.

Por ende, se revocará parcialmente el auto censurado, para disponer que se re programe la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G del P., de forma virtual.

### **III. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

**PRIMERO:** REVOCAR PARCIALMENTE el auto de 21 de junio de 2024, dictado dentro de esta tramitación, para en su lugar disponer FIJAR como nueva fecha la hora de las 9:30 a.m del día 13 de noviembre de 2024 para llevar a cabo la audiencia de forma virtual prevista en el artículo 372 del C. G del P., en la que se absolverán interrogatorios de parte, la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia

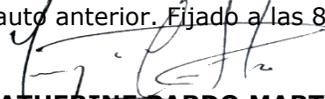
De otra parte, con el objeto de realizar la audiencia aquí programada, se requiere a las partes y/o sus apoderados para que en el término de cinco (5) días informen los medios tecnológicos con los que cuentan para realizar la audiencia de forma virtual, para lo cual deberán informar sus correos electrónicos y su número de celular a efectos de ser contactados. Información que deberán suministrar exclusivamente al correo electrónico del Despacho [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En lo demás, permanecerá incólume la decisión censurada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN ALEJANDRO CEDEÑO PALOMINO**  
**JUEZ**

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**  
Bogotá D.C., el día 30 de agosto de 2024  
Por anotación en estado N° **75** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



**YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ**  
Secretaría

Firmado Por:  
Juan Alejandro Cedeño Palomino  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d342a92eb9f2ea312cc418368a28e8d1f92e244c9bbb3f81d0f9f530fb8b1a1**

Documento generado en 29/08/2024 08:35:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>